



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL - AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6803771-4260065-24, tramitada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO» E.I.R.L. sobre Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de más de 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 6803771-4260065-24 (03/ABR/2024) la señora MARIA MENESSES QUISPE DE PINTO, Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO» E.I.R.L. con RUC Nº 20413390479 (en adelante la Empresa), solicita Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Acarí y viceversa (escala comercial Chala), con los vehículos de placa de rodaje Nº D3F-952 (2016) y C2P-961 (2011), de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular superior a 8.5 toneladas, autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 0190-2014-GRA/GRTC-SGTT (14/ABR/2014); acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, conforme a vista inopinada, Acta de Verificación e Inspección de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Terminales Terrestre y/o Estación de Ruta), el día 17 de abril de 2024, siendo las 09:44 horas se verificó la ubicación y el estado situacional, al COUNTER Nº C-09 ubicado en el Terrapuerto de Arequipa, de acuerdo al contrato adjuntado a folios 51-53, que tiene como objeto del mismo: “(...) venta de boletos, recepción, embarque y desembarque de pasajeros” y como plazo de contrato: “(...) es de 2 años contados para ambas partes contratantes, el mismo que se inicia el día 05 de julio del 2023 y vencerá el 04 de julio de 2025. (...)” (Sic), siendo el mismo como se puede apreciar en los «Rubros» del ítem 1 al 9 como hábil (Califica);

Que, mediante escrito de Registro Nº 6837975-4260065-24 (11/ABR/2024) la empresa presenta documentación con sumilla: “Se anexe nueva propuesta operacional y Certificado de habilitacion de infraestructura complementaria de transporte” (Sic);

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización” (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



Que, los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic);



Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);



Que, asimismo, señala que el trasporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A señala que: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva", numeral 59-A.4: "La resolución de renovación es publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles" y numeral 59-A.5 que indica: "La continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento" (Sic);

Que, es importante señalar que el en adelante RNAT, en relación a estación de ruta o terminal terrestre establece que en su artículo 33, numeral 33.4: "Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular" deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas;" así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

transportistas autorizados y los vehículos habilitados" (Sic). Por lo tanto, la citada empresa ha señalado como Terminal de origen en **counter Nº C-09 ubicado en el Terrapuerto de Arequipa, Terminal de destino** en el inmueble ubicado en Av. Sebastián Barranca S/N, Mz. 29, Lote 01-A, Pueblo Nuevo del distrito de Acari y provincia de Caravelí y en la Escala Comercial en el inmueble ubicado en la Av. Emancipación s/n, Mz. 80, lote 4 del distrito de Chala y provincia de Caravelí. Tanto el Terminal de Origen como la Escala Comercial serán verificados mediante la potestad de acuerdo al **Principio de Privilegios de Controles Posteriores, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo 004-2019-JUS;**

Que, el artículo 16° del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*" (Sic);

Que, el artículo 25°, numeral 25.1.1 del RNAT, prescribe que: "*La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación*" y el numeral 25.1.2 que señala: "*La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional*" (Sic). A mérito de ello el Gobierno Regional de Arequipa emite la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA que en su artículo 3º indica: "*La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes*" (Sic). cumpliéndose este requisito dado que los vehículos ofertados tienen como fecha de fabricación el año 2016 y 2011;

Que, el numeral 20.3.1 del citado cuerpo legal que señala las condiciones técnicas mínimas para el acceso al servicio de transporte regular de personas, establece: "*que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas*" (Sic). En este caso, las características de los vehículos ofertados, en cuanto a peso neto vehicular son de más de 8.5 toneladas; cumpliendo de esta manera con la normatividad;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRITORIAL



Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



Que, el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que "las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años" (Sic);

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del cuerpo normativo y sus modificatorias determina: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic);

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, del análisis de la solicitud se tiene que la empresa cumple con los requisitos del Procedimiento P-71 del TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA y las condiciones de acceso reguladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 114-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (19/ABR/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 230-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (23/ABR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – Acarí y viceversa (Escala Comercial en Chala) autorizada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 0190-2014-GRA/GRTC-SGTT** con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a los 8.5 toneladas, solicitada por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO** E.I.R.L. representada por su Gerente General **MARIA MENESES QUISPE DE PINTO** por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución.



RAZÓN SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO» E.I.R.L.
MOTIVO	Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Acari y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Acarí.
ITINERARIO	Arequipa – Repartición – Camana – Ático – Chala – Bella Union – Acari.
TERMINALES	Origen: counter N° C-09 ubicado en el Terrapuerto de Arequipa. Destino: inmueble ubicado en Av. Sebastián Barranca S/N, Mz. 29, Lote 01-A, Pueblo Nuevo del distrito de Acari.
ESCALA COMERCIAL	Chala: inmueble ubicado en la Av. Emancipación s/n, Mz. 80, lote 4 del distrito de Chala.
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia inter diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: lunes, miércoles y viernes a las 18:30 horas. De Acari: martes, jueves y sábado a las 17:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: D3F-952 (2016) y C2P-961 (2011).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: D3F-952 (2016).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C2P-961 (2011).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolucion.

ARTICULO SEGUNDO. – La entrega de la Resolucion y de las Tarjetas de Habilitacion Vehicular (TUC) de los vehículos habilitados está supeditada a la devolución de las TUC de los vehículos de placa de rodaje N° B9Y-956, B6K-961 y B5Y-





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



960.

ARTICULO TERCERO. – La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - La Empresa de transportes iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO. - La Empresa de transportes deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy

24 ABR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre